

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERRO ESCALERA

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

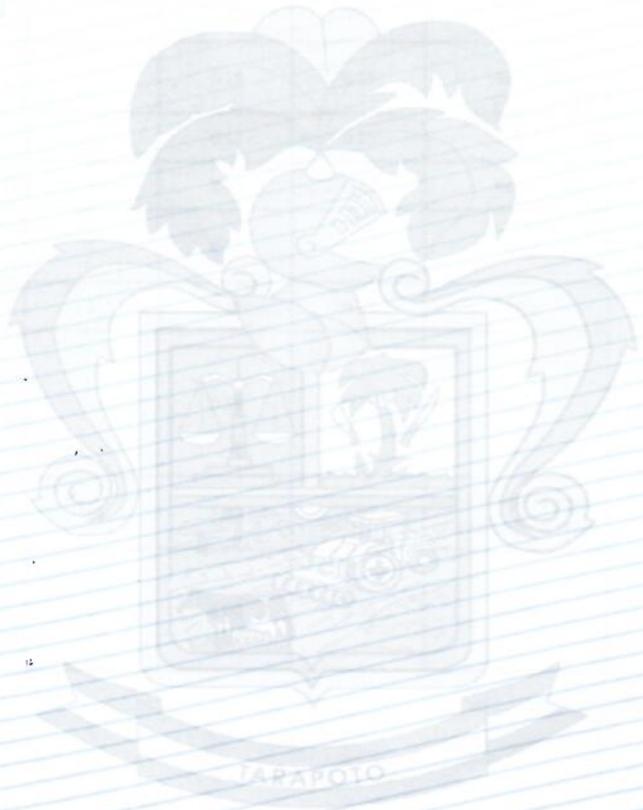
## FE DE ERRATAS ORDENANZA 025-2018-MPSM

Se hace constar que, en la Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPSM la cual aprobó el Reglamento que establece Lineamientos y Disposiciones para los Procedimientos referidos a Autorizaciones para la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en el ámbito del distrito de Tarapoto, publicado el 11 de enero del 2019, por error se omitió consignar los códigos pertinentes en el Anexo 3 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), por lo que, procede a enmendar dicho error.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Arq. **TEDY DEL AGUILA GRONERTH**  
Alcalde



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MATÍN**  
(Ordenanza Municipal N° 020-2009-MPSM y modificatorias)

**A. ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10.01	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal.	Descargo	M	0.50	1.00	Retiro
10.02	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	Descargo	L	0.05	0.25	Retiro
10.03	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	Descargo	L	0.05	0.25	Retiro
10.04	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	Descargo	M	0.05	0.25	Retiro
10.05	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.06	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
10.07	No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.08	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.09	Ubicar paneles monumentales unipolares en la vía pública sin autorización municipal.	Descargo	MG	2.00	3.00	Retiro y pago de gastos ocasionados del retiro

**B. PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10.10	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invada en más de 20 cm la vía pública.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.11	El anuncio o aviso publicitario ubicado que se encuentra a una altura menos a 2.10 metros, o no se encuentra sobre el vano.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.12	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas y ductos de iluminación.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.13	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que invadan los aires.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.14	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que obstaculicen la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.15	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.16	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms, según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3 metros o la máxima del cerco.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.17	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Descargo	MG	2.00	3.00	Retiro y pago de gastos ocasionados del retiro
10.18	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quines circulen por las vías públicas circundantes.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro

**C. PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PUBLICO (VÍA PÚBLICA)**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10.19	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	Descargo	M	0.50	1.00	Retiro
10.20	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.	Descargo	M	0.50	1.00	Retiro
10.21	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
10.22	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte de la vía.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.23	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
10.24	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
10.25	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.26	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.27	Ubicar paneles monumentales en vías locales cuya sección vial sea menor a 18.00 ml.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
10.28	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente.	Descargo	MG	2.00	3.00	Retiro
10.29	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
10.30	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro

ESCALAS		MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica
LEVE	0.05 UIT a 0.25 UIT	0.05 UIT a 0.25 UIT	0.25 UIT
MODERADO	0.50 UIT	0.50 UIT	1.00 UIT
GRAVE	1.00 UIT	1.00 UIT	2 UIT
MUY GRAVE	2.00 UIT a más	2.00 UIT a más	3 UIT



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018-MPSM

Tarapoto, 17 de Diciembre del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha, 14 de diciembre de 2018.

**VISTO:**

El Dictamen N° 010-2018-CODL-MPSM, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local, Informe N° 331-2018-SGPCUC-GIPU-MPSM de fecha 12.11.2018, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, y el Informe Legal N° 0264-2018-OAJ-MPSM, de fecha 13.11.2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el art. 194° de la constitución política del Estado, las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo con el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, el inciso 1, numeral 1.4.4. del artículo 79° de la referida Ley, respecto a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, refiere que éstas regulan el otorgamiento de licencias en materia de Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2007-A/MPSM, de fecha 05-09.2007, se regula los procedimientos de Otorgamiento y Revocatoria de las Licencias de Funcionamiento en la Provincia de San Martín; estando todo lo comprendido a las disposiciones sobre Anuncios y Publicidad Exterior, en los artículos 69° al 105° del Título VII de la citada Ordenanza Municipal.

Que, con Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, de fecha 18.04.2012, se Adecúa y Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y vinculados en la localidad de Tarapoto, acorde con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y en cuyo Artículo 4° se deroga a las disposiciones y/o artículos de la Ordenanza Municipal N° 013-2007-A/MPSM, excepto los comprendidos en el Título VII (artículo 69° al artículo 105°) de la referida ordenanza, así como de aquellas que opongán a la referida.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018-MPSM



Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, de fecha 29.02.2018, se Aprueba el Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Procedimientos Administrativos Vinculados del Distrito de Tarapoto; en cuyo artículo 5° se deroga a la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, que regulaba en sus artículos del 69° al 105° los procedimientos de otorgamiento de Autorizaciones de Anuncios y Publicidad Exterior.



Que, mediante Informe N° 331-2018-SGPCUC-GIPU-MPSM, de fecha 12.11.2018, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro, emite informe técnico sobre propuesta de Reglamentación

que establece lineamientos y disposiciones para los procedimientos referidos a las Autorizaciones de Anuncios y Publicidad Exterior en el ámbito de la jurisdicción provincial.



Que, mediante Informe Legal N° 0264-2018-OAJ-MPSM, de fecha 13.11.2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula las Autorizaciones de Anuncios y Publicidad Exterior en el ámbito de la jurisdicción provincial.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas a los Concejos Municipales, del Artículo 9, inciso 8 de la Ley N° 27972 y por UNANIMIDAD el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL ÁMBITO DISTRITAL**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Reglamento que establece Lineamientos y Disposiciones para los Procedimientos referidos a las Autorizaciones para la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en el ámbito de la jurisdicción distrital, cuyo contenido se detalla en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro; a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización, la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO TERCERO.** - **DERÓGUENSE** aquellas normas que se opongan a la presente Ordenanza, en relación a la reglamentación para la Autorización de Anuncios y Avisos Publicitarios, que tienen aplicación en el distrito de Tarapoto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018-MPSM

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCÁRGUESE a las unidades orgánicas competentes la publicación y/o difusión de la presente ordenanza, así como su respectivo anexo en los correspondientes medios de publicación, teniendo en cuenta los lineamientos y disposiciones de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - MODIFÍQUESE el TUPA, respecto a que los procedimientos administrativos señalados en el presente Reglamento deberán ser incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de San Martín, teniendo en cuenta las unidades orgánicas competentes para su resolución, así como la numeración de los mismos en el referido documento de gestión, conforme se sistematiza y comprendida en el Anexo N° 02 adjunto que es parte de la presente Ordenanza. Asimismo, todos los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del SAT-T, referidos a las Autorizaciones de Anuncios y Avisos Publicitarios, quedarán suprimidos una vez entre en vigencia la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - FACÚLTESE Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - INCORPÓRESE a la Ordenanza Municipal N° 020-2009-A-MPSM y modificatorias que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) en la jurisdicción del distrito de Tarapoto, derivadas de la función fiscalizadora, el listado de infracciones plasmadas en el cuadro que establece la tipificación y escala de multas, que como Anexo N° 03 forma parte de la presente Ordenanza. Asimismo, se precisa que, para los demás distritos de la provincia de San Martín, éstos podrán aplicar el Régimen de Aplicación y Sanciones, correspondiente a la autorización para instalaciones de anuncios y avisos publicitarios, una vez estén incorporados en sus respectivos instrumentos sancionadores a través de los mecanismos administrativos legales, de acuerdo a sus competencias.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE**



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
.....  
Ing. Victor Manuel Nieves Píngchi  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE TARAPOTO.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

##### ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el marco jurídico normativo que regule las disposiciones aplicables a las Autorizaciones para la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en el distrito de Tarapoto, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.

##### ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar el desarrollo económico local, a través de la promoción de la inversión privada en la jurisdicción del distrito de Tarapoto.
2. Preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.

##### ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Conforme a lo previsto en los incisos 1 y 3 de los numerales 1.4.4 y 3.6.3 respectivamente del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento tiene alcance distrital, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en todo el distrito de Tarapoto.

##### ARTÍCULO 4°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee ubicar en el distrito de Tarapoto, elementos de publicidad exterior, salvo las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.

Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resultan de las nuevas determinaciones que se aprueben.

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5°.- El presente Reglamento para cumplir con sus objetivos, se basa en los siguientes principios generales:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- a) **La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.** - Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- b) **El Respeto a los Bienes de Dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.** - Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- c) **Uniformización de Criterios.** - Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- d) **Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.** - Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

## CAPÍTULO III DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

### ARTÍCULO 6°. - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

1. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.** - Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el exterior.
2. **Anunciante.** - Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
3. **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario.** - Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
4. **Bienes de Dominio Privado.** - Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
5. **Bienes de Uso Público.** - Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, puentes; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
6. **Cercado.** - Es la zona denominada rígida y que dentro de ésta zona no se pueden colocar anuncios de publicidad como: Paneles monumentales de todo tipo.
7. **Bienes de Servicio Público.** - Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
8. **Contaminación Visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.  
Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

9. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.** - Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
10. **Elemento Fijo.** - Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
11. **Unidad Móvil de Publicidad Exterior.** - Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. Para efectos de la presente Ordenanza están considerados como unidad móvil de publicidad exterior: los vehículos de transporte público o privado, tales como los vehículos de transporte interprovincial e internacional, vehículos que presten servicio turístico, vehículos de transporte de valores, vehículos de transporte de carga pesada y mercancías, entendiéndose exceptuados los vehículos que transporten contenedores de carga. Asimismo, se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados.
12. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.** - Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
13. **Lado Derecho, Lado Izquierdo, Lado Frontal y Lado Posterior del Vehículo y Techo del Vehículo.** - Se entenderá por éstos, tomando siempre como referencia la perspectiva del conductor.
14. **Mensaje Publicitario.**- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
15. **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.** - La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
16. **Publicidad Exterior.** - Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
17. **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.** - Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

## ARTÍCULO 7°. - CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Los anuncios o avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 16 m<sup>2</sup>. de área o 2.00 m. de ancho.
  - GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m<sup>2</sup>. y
  - PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía.
3. **Cartelera.** - Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
  4. **Vallas.** - Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
  5. **Aviso Ecológico.** - Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
  6. **Escaparate.** - Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
  7. **Letras Recortadas.** - Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
  8. **Letrero.** - Anuncio o aviso publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
  9. **Marquesina.** - Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en su parte superior.
  10. **Panel Simple.** - Elemento que no muestra complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 12m<sup>2</sup>.
  11. **Panel Monumental.** - Es el anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
  12. **Paleta Publicitaria.** - Es el elemento autoportante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
  13. **Placa.** - Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, con un espesor máximo de 15 mm.
  14. **Plancheta Publicitaria O Flange.** - Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. X 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.
  15. **Toldos.** - Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario.
  16. **Torre Publicitaria (Tótem).** - Estructura autoportante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.
  17. **Volumétrico.** - Anuncio o aviso publicitario conformado por objetos o volúmenes como





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 
- 
20. **Paraderos Publicitarios.** - Estructura de fierro y/o de madera de uso mixto (aviso público y aviso publicitario), perfectamente iluminadas.
  21. **Publicidad Móvil.** -Anuncio instalado en una unidad vehicular transmitido en forma electrónica.
  22. **Rotulo.** - Anuncio pintado en los vehículos para la identificación de su propietario, de la actividad que realiza y/o productos de manufactura o expendio.
  23. **Volantes.** - Material de folletería que es repartido en la vía pública para anuncios de tipo comercial. También conocidos como "mosquitos".

## ARTÍCULO 8°. - CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los anuncios o avisos publicitarios por la manera de exhibición del anuncio, se clasifica en:

- 
- **Especiales.** - Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos (tipo LED).
  - **Luminosos.** - Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.
  - **Iluminados.** - Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
  - **Simple o Sencillos.** - Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

## CAPÍTULO IV ÓRGANO COMPETENTE



**ARTÍCULO 9°. - Competencia de la Municipalidad Provincial de San Martín.** - Corresponde a la Municipalidad Provincial de San Martín:

- 
- 
1. Regular en el distrito de Tarapoto, la autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios.
  2. Autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en:
    - a) Las áreas libres, azoteas o paramentos de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
    - b) Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Tarapoto, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.
    - c) Los bienes de uso público de las vías del Sistema Vial Provincial.
    - d) En el mobiliario urbano ubicado en las vías del Sistema Vial Provincial y en las vías locales principales del Distrito de Tarapoto.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



e) Los bienes de servicio público ubicados en la jurisdicción de la Provincia de San Martín, y que se encuentren bajo la administración de la Municipalidad Provincial de San Martín.

f) En unidades móviles que circulen en la Provincia de San Martín.

3. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuya observancia es a nivel distrital.

4. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios o avisos publicitarios en ámbitos de su competencia.

5. Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad vigente.

6. Celebrar Convenios de Cooperación con Empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.

7. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.



## CAPÍTULO V

### COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

**ARTÍCULO 10º.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro. –**

1. Resolver las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios señalados en los incisos a y b del numeral 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza, a excepción de letreros, letras recortadas, placas y toldos que compete autorizar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, conforme se indica en el artículo 13º.

2. Resolver las solicitudes de renovación de la Autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo al inciso 1 del presente artículo.

3. Resolver las solicitudes de regularización de los anuncios y avisos publicitarios de conformidad con la primera Disposición Transitoria de la presente Ordenanza.

4. Resolver, en primera instancia, los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con los incisos 1, 2, y 3 del presente artículo, con la excepción de lo dispuesto en la parte final del inciso 1.

5. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.

**ARTÍCULO 11º.- Competencias Específicas de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

1. Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones que emita la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro en primera instancia, agotándose con ello la vía administrativa.
2. Proponer al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, la regulación e implementación de proyectos, Convenios de Cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, puedan suscribirse en el ámbito de la Provincia de San Martín.
3. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.
4. Celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

## **ARTÍCULO 12º.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo.**

Resolver las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, tales como letreros, letras recortadas, placas y toldos, en los lugares señalados en los incisos a y b del numeral 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 13º.- Competencias Específicas del Órgano competente para Fiscalizar.**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización, ejerce las funciones señaladas en el numeral 5 del artículo 9º del presente Reglamento; así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN**

**Artículo 14º.- Autorización para la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.** - La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios se expresa mediante una Resolución que otorga, la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en el presente Reglamento, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones.

No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas del presente Reglamento.

**Artículo 15º.- Autorización para la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios para Cesionarios.-** Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización para letreros, letras recortadas, placas y toldos, en los lugares señalados en los incisos a y b del numeral 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento principal (Licencia de Funcionamiento), quien deberá



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

**Artículo 16º.- Autorización Automática.** - Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva Municipalidad, en los siguientes casos:

1. Los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

La ubicación de dichos anuncios o avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 17º.- Contenido del Anuncio o Aviso Publicitario.** - El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal competente.

**Artículo 18º.- Requisitos para solicitar la Autorización de Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios.** - Son los siguientes:

## I. REQUISITOS GENERALES.

1. Formato Solicitud – Declaración Jurada, que incluirá:
  - a) El número de RUC.
  - b) El número del recibo de pago por derecho de trámite.
2. Presentar las siguientes vistas:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
  - b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
  - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
3. Copia de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará (de ser el caso).
4. Número del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## II. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN SU UBICACIÓN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

### II.1. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

- 1) Copia del Acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios, autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario.
- 2) En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.
- 3) Autorización del propietario de la edificación para elementos publicitarios adosados al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro.

### II.2. EN BIENES DE USO PÚBLICO:

- 1) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.
- 2) Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.
- 3) Debe adjuntar el archivo digital del plano.
- 4) En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente, así como las especificaciones técnicas de los elementos estructurales y/o electromecánicos a ser utilizados en el panel.
- 5) El número del recibo de pago por derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.

### II.3. EN UNIDADES MOVILES:

1. Documento suscrito por el propietario de la unidad móvil, en el que autoriza la ubicación del elemento publicitario en éste, de ser el caso.
2. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de la unidad móvil.
3. Presentar las siguientes vistas:
  - a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones
  - b) Fotografía (con fecha) en el cual se debe apreciar el entorno de la unidad móvil donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
  - c) Copia Simple de la Tarjeta Única de Circulación y su fecha de expedición, cuando se trate de autobuses, taxis y otros dedicados a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros.
  - d) Fotomontaje del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar la unidad móvil donde se ubicará.

## III. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN EL TIPO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

### III.1. EN PANELES MONUMENTALES:

- 1) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.
- 2) Esquema de Localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.
- 3) Debe adjuntar el archivo digital del plano.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 4) Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.

## III.2. EN ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES:

Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m<sup>2</sup>:

- 1) Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
- 2) Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, así como las especificaciones técnicas respectivas.
- 3) Carta de responsabilidad de obra, refrendado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista

## III.3. PARA AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES:

1. En el Formato-Solicitud debe consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas.

Los requisitos para las solicitudes de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, tales como letreros, letras recortadas, placas y toldos, en los lugares señalados en los incisos a y b del numeral 2 del artículo 9º del presente Reglamento, se establecen en el Anexo N° 02 del presente, en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza N° 006-2016-MPSM, del 29 de febrero de 2016 y la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM.

**Artículo 19º.- Plazo para Otorgar la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.** - La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

**Artículo 20º.- Aplicación del Silencio Administrativo.** - Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

Teniendo en cuenta que los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, para estos casos se aplicará el silencio negativo.

**Artículo 21º.- Vigencia de la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.** - Las Autorizaciones de Instalación de Avisos Publicitarios ubicados en bienes de dominio privado tendrán una vigencia Indeterminada siempre y cuando se mantengan las condiciones y características que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización. Lo señalado anteriormente no involucra el cambio de leyenda del elemento publicitario el cual deberá ser informado a esta institución edil.

Las autorizaciones para elementos publicitarios ubicados en bienes de dominio público administrados por esta institución edil tendrán una vigencia de cuatro (04) años contados desde



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

la fecha de expedición de la misma. Dicho plazo no será de aplicación en caso esta Institución edil suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional referentes a la ubicación de avisos publicitarios en bienes de dominio público administrados por esta institución edil en el ámbito de la jurisdicción del distrito, siendo el plazo de autorización el establecido en dicho Convenio.

La vigencia de las autorizaciones de los elementos publicitarios vinculados a la identificación de establecimientos que se realiza en el mismo, consistente en letreros, letras recortadas, placas y toldos, son de carácter indeterminado. La autorización de unidades móviles tendrá una vigencia máxima de hasta un (1) año. Está permitido el cambio del contenido del elemento por otro u otros de las mismas características aprobadas originalmente (tales como dimensiones, color predominante del elemento, posición del elemento en la unidad móvil), a discreción del administrado durante el plazo otorgado.

**Artículo 22º.- Renovación de la Autorización de Ubicación de Anuncios o Avisos Publicitarios.** - Antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización, el interesado solicitará la renovación de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formato-Solicitud de renovación de autorización, con carácter de declaración jurada, indicando el número de la Resolución de autorización. En él se incluirá:
  - a) El número del recibo de pago por derecho de trámite. Y:
  - b) El número de la Resolución de autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios por vencer.
  - c) El número de RUC del propietario del elemento publicitario.
  - d) El número de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará (de ser el caso).
  - e) El número del recibo de pago por derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público (de ser el caso).
  - f) Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o elemento de publicidad, indicando que se encuentra en buen estado de mantenimiento y de seguridad.
  - g) Texto suscrito por profesional responsable indicando que las estructuras del elemento están en condiciones óptimas para soportar el elemento.
2. Foto del elemento actual autorizado.

**Artículo 23º.- Caducidad de la Autorización.** - En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización para la instalación de anuncios y avisos publicitarios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.

**Artículo 24º.- Revocatoria de las Autorizaciones.** - La Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro y/o la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, dentro de sus competencias, podrán disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en el presente Reglamento en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y vencido el plazo de 30 (treinta) días hábiles otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la Autorización.
3. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento y normas legales complementarias.
4. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
5. En los casos que no se haya solicitado la renovación de la autorización dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
6. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

## CAPÍTULO II

### DERECHO DE TRAMITACIÓN POR AUTORIZACIÓN

**Artículo 25º.- Derecho de Tramitación.** - La autorización señalada en el artículo 15º del presente Reglamento genera un costo cuyo pago corre por cuenta del administrado que la solicita y cuyas tasas por tipo de anuncios se determinarán de acuerdo a la metodología de determinación de costos, aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, las mismas que se establecerán en la correspondiente norma municipal de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de San Martín.

## CAPÍTULO III

### DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO

**Artículo 26º.- Hecho Imponible.** - El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la Municipalidad competente; y en los casos que contempla el presente Reglamento.

**Artículo 27º.- Determinación del Derecho.** - Para determinar el monto anual a cobrar por concepto del derecho por el aprovechamiento del uso del espacio público, se aplicará la siguiente expresión:

$$MA = S * IPU * M$$

En donde:

**MA** = Monto anual del tributo por el uso del espacio público.

**S** = Área de exhibición del anuncio publicitario en m<sup>2</sup>.

**IPU** = índice de ocupación del espacio público = 0.20% UIT.

**M** = índice de aprovechamiento, número de meses al año que estará instalando el elemento publicitario.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



**Nota:** Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo de un (01) año.

Los montos a aplicarse deben expresarse sin centavos.



**Nota:**

La determinación de la autorización para anuncios que ocupen el mobiliario urbano como paraderos, papeleras, etc.; se efectuará bajo Convenio con el anunciante.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 28°.** - Procedimientos Administrativos seguidos ante la Municipalidad Provincial de San Martín

### 1. Áreas Competentes:

a. La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo resuelve las solicitudes para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en:

a.1. Las áreas libres, techos o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Cercado de Tarapoto, tales como: letreros, letras recortadas, placas y toldos que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.

a.2. Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público ubicados en el Cercado de Tarapoto.

b. La Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro resuelve las solicitudes para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en:

b.1. El mobiliario urbano ubicado en la jurisdicción del Cercado de Tarapoto.

b.2. Los bienes de uso público de administración de la Municipalidad Provincial de San Martín ubicados en la Provincia de San Martín.

b.3. Los afiches en carteleras, y banderolas.

b.4. Las áreas libres o paramentos exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del Cercado de Tarapoto, a excepción de los que se señalan en el inciso a.1, que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.

b.5. Las unidades móviles que circulan en la Provincia de San Martín.

### 2. Del trámite de la Autorización



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- La unidad orgánica competente revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita Autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.
  - Se da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas de este Reglamento. Con la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
  - Se evalúa expediente e informe técnico, y emite resolución de autorización correspondiente.

## Artículo 29º. - Principios aplicables a los Procedimientos Administrativos

- Simplicidad.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad Provincial de San Martín, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- Celeridad.** - Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ellos releven a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento.
- Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por el presente Reglamento, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- Privilegio de Controles Posteriores.** - La tramitación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Provincial de San Martín, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**Artículo 30º.- Obligaciones del Propietario del Anuncio o Aviso Publicitario.** - Es obligación del propietario del anuncio o aviso publicitario ubicados en bienes de uso público y en bienes de dominio privado, que cuenten con la respectiva autorización:

- Mantener el anuncio, aviso o elemento publicitario en el lugar o ubicación autorizada.
- Mantener los anuncios o avisos publicitarios limpios y en correcto funcionamiento.
- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- Mantener impreso en un lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de serie y el nombre del propietario del anuncio o aviso publicitario. El nombre del propietario no será necesario para los anuncios o avisos publicitarios con un área de exhibición menor de 6.00m<sup>2</sup>.

## CAPÍTULO V REGISTRO DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**Artículo 31º.- Constitución del Registro.** - La Municipalidad Provincial de San Martín, constituirá un Registro de Anuncios o Avisos Publicitarios, en el que se inscribirán todos los autorizados.

**Artículo 32º.- Características del Registro.** - El Registro contendrá el número de serie, codificación georeferencial, la ubicación, la clase del anuncio o aviso publicitario, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

**Artículo 33º.- Número de Serie.** - El número de serie estará constituido principalmente por el número de la Resolución que autoriza el anuncio o aviso publicitario, y otros que estime conveniente, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.

## TÍTULO III NORMAS TÉCNICAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34º.- Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios.** - Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público y en unidades móviles, deberán ceñirse a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 35º.- Condiciones Estructurales.** - Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

**Artículo 36º.- Instalaciones Eléctricas.** - Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda. Asimismo, los que se ubiquen en las unidades móviles deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales del vehículo.

### CAPÍTULO II ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

**Artículo 37º.- Generalidades.** - El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y se deberá cumplir que:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 
1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
  2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
  3. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.



**Artículo 38º.- En los Cercos.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, para publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

- 
1. En caso de terrenos sin construir, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.
  2. La altura del anuncio o aviso publicitario:
    - a. Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. desde el nivel de la vereda; en caso que el anuncio o aviso publicitario se utilice como cerco.
    - b. Tendrá una dimensión máxima de 3.00 ml. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cms.; en caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco.
    - c. Tendrá una dimensión máxima del 50 % a la del cerco; en caso que el anuncio o aviso publicitario se ubique sobre el cerco.
  3. El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener como máximo la misma altura de las edificaciones aledañas.
  4. Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50cm. y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco; cuando la altura del cerco sea mayor a 3.00m, los elementos de iluminación podrán invadir hasta los 90 cm. Cualquier otro elemento de la estructura, podrá invadir hasta un máximo de 10 cms.



**Artículo 39º.- En Edificaciones en Proceso de Construcción.** - Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas, y cumplir lo señalado en los artículos 39º y 40º, según corresponda.



**Artículo 40º.- En Edificaciones con Fachadas a Nivel de Vereda.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

- 
1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios invadan los aires de la vía pública hasta 30 cms., desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano o una altura de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 50cms. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m. o sobre el vano de entrada.
  2. En caso de ubicación de anuncios o avisos publicitarios adosados a paramentos a una altura menor a 2.10 m., podrán tener un espesor máximo de 10 cms.
  3. Para la señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o flange por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura mínima de 2.10 m. medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 
4. El anuncio o aviso publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
  5. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
  6. Para el caso de los toldos:

- 
- a. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00m. y a una altura mínima de 2.10m. desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
  - b. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m. como sección de vereda.
  - c. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
  - d. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.



**Artículo 41º.- En Edificaciones con Retiro.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

1. El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
2. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.
3. No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial. Se permitirán éstos en retiros municipales de los inmuebles ubicados en zonificación o uso comercial e industrial siempre y cuando no obstaculice la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano.



**Artículo 42º.- En los Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.
2. Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.



**Artículo 43º.- En las Azoteas de las Edificaciones.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

- 
1. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
    - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 12.00 m<sup>2</sup>., con una altura no mayor de 2.40 m.
    - b. En edificaciones de 3 pisos a más: el área máxima de exhibición será de 24.00 m<sup>2</sup>., con una altura no mayor de 4.00 m.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



2. Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios. - Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea. Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
- En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
- La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 4.00 metros.



3. La altura máxima señalada quedará sujeta a variación en un rango mayor, de acuerdo a las condiciones de la edificación y de la zona de influencia.

4. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.

5. Los anuncios o avisos monumentales en azotea estarán a una distancia de 100.00ml. entre uno y otro aviso para zonas o usos residenciales y de 50.00 ml. para zonas o usos comerciales o industriales.

6. El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

No podrán instalarse anuncios publicitarios luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

**Artículo 44º.- En el Interior de las Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

- Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos.
- Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.
- Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común, en el nivel en que se encuentra.
- Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

**Artículo 45º.- Vallas.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 39º Generalidades, las vallas de propiedad privada colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

1. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m<sup>2</sup>.
2. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
3. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
4. Sólo se podrá colocar en el primer piso.

**Artículo 46º.- Escaparates.** - La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

## CAPÍTULO III ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

**Artículo 47º.- Áreas intangibles y de reserva.** - Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa Recreación Pública.

**Artículo 48º.- Ejecución de obras.** - Otorgada la autorización y previa a su instalación, el interesado deberá solicitar la autorización correspondiente de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 49º.- Derecho de propiedad.** - Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

**Artículo 50º.- Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público.** - Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.
2. En malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
3. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
4. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
5. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
6. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
7. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
8. En las islas de refugio o peatonales.
9. En Vías locales cuya sección vial sea menor a 18.00 ml, no se permitirá la colocación de paneles monumentales de ningún tipo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

10. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

**Artículo 51º.- Limitaciones para Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público.** - En las vías consideradas como arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los Separadores Centrales de todo tipo:

- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 100.00 m. entre ellos, y en un solo sentido.
- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para arteriales y de 3.50 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador, a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de 1.00 m. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 m. entre ellos.
- Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.

2. En los Separadores Laterales de todo tipo:

- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 100.00 m. entre ellos.
- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para arteriales y de 3.50 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre sí.

El presente artículo se cumple para anuncios y avisos publicitarios ubicados en terrenos adyacentes a estas vías.

3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

- Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
  - c. Impedir la perfecta visibilidad.
  - d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
  - e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
  - f. Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 1.20 metros.
  - g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
4. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario. Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías y arteriales.

**Artículo 52º.- Mobiliario Urbano.** - Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

## CAPÍTULO IV ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MÓVILES

**Artículo 53º.- Unidades Móviles que Prestan Servicio de Taxi.** - El borde superior del elemento publicitario que se ubique en el techo del vehículo, no podrá exceder los cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) de altura desde el nivel techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del techo del vehículo.

**Artículo 54º.- Unidades de Transporte Público.** - La instalación de anuncios o avisos publicitarios a ubicarse en las unidades de transporte público se sujeta a las pautas siguientes:

1. En el lado izquierdo del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre el área inferior, desde la ventanilla del conductor hasta el área inferior de la última ventana posterior.
2. En el lado derecho del ómnibus de transporte de servicio público, el elemento de publicidad exterior debe conservar márgenes laterales que dejen libre la puerta de ingreso de pasajeros y el área inferior de la última ventanilla posterior.

**Artículo 55º.- Parte frontal de la unidad móvil.** - La colocación de elementos de publicidad exterior en la parte frontal de las unidades móviles, sólo se podrá realizar con la identificación de la empresa particular o publicidad comercial, siempre y cuando ocupe ésta la tercera parte del área disponible.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



**Artículo 56º.- Iluminación.** - La colocación de luces de neón se encuentra restringida a la parte inferior, superior o al borde de la placa de la unidad móvil de publicidad exterior.

**Artículo 57º.- Elementos volumétricos.** - El uso de letreros volumétricos está restringido a los vehículos que presten servicio de taxi, pudiendo únicamente llevar el texto de taxi en la parte superior del vehículo siguiendo las especificaciones dadas en el artículo 53º del presente Reglamento.



**Artículo 58º.- De las Prohibiciones.** - Es prohibida:

1. La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.
2. La ubicación de avisos o elementos que reposen sobre la capota o la maleta del vehículo.
3. La ubicación de avisos o elementos reflectivos.
4. La ubicación de avisos o elementos en los parabrisas y ventanillas del conductor y pasajeros de las unidades móviles, las mismas no podrán ser obstruidas con objetos, carteles, calcomanías, u otros elementos de publicidad.
5. Las placas de la unidad móvil no deben formar parte o confundirse con el elemento de publicidad colocado en el mismo; para ello deberá dejarse un margen, del color del vehículo de 20 cm. alrededor de la placa. Asimismo, debe respetarse los accesorios y otros que la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine.
6. La ubicación de avisos o elementos semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
7. La ubicación de paneles monumentales en vías locales menores a 18.00 ml de sección vial.



## TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I INFRACCIONES



**Artículo 59º.- Infracciones.** - Las infracciones al presente Reglamento calificadas como Leves, Moderados, Graves y Muy Graves, son las siguientes:

**Se consideran Infracciones Leves:**

1. No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento, y seguridad.
2. No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario.
3. Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
4. Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
5. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas y ductos de iluminación.
6. Ubicar anuncios y avisos publicitarios que invadan los aires.
7. Ubicar anuncios y avisos publicitarios que obstaculicen la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



8. Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms., según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3 m. o la máxima del cerco.
9. El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invada en más de 20 cm la vía pública.
10. El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano.
11. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
12. Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.
13. Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.
14. Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
15. Ubicar afiches sin autorización municipal.
16. No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.
17. Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.

## Se consideran infracciones Moderadas:

1. Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.
2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.
3. Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.
4. Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.

## Se consideran infracciones Graves:

1. Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
3. Ubicar paneles monumentales en vías locales cuya sección vial sea menor a 18.00 ml.
4. Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.
5. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
6. Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.

## Se consideran infracciones Muy Graves:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

1. Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
2. Ubicar paneles monumentales unipolares en la vía pública sin autorización municipal.
3. Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.

## CAPÍTULO II SANCIONES

**Artículo 62º.- Aplicación de Sanciones.** - Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones que se adjunta en el Anexo N° 03.

**Artículo 63º.- Anuncio de No Autorizado.** - Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario, el texto “NO AUTORIZADO”.

## TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. - Anuncios sin Autorización.** - Los anuncios y avisos publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público o bienes de dominio privado, y que carezcan de la autorización, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

**Segunda. - Solicitudes de Autorización en Trámite.** - Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de este Reglamento, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

**Tercera. - Adecuación de Anuncios y Avisos Publicitarios.** - Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la aplicación del presente reglamento, deberán seguir los trámites administrativos correspondientes, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma, después de vencido su correspondiente autorización vigencia.

**Cuarta. - Retiro de Anuncios y Avisos Publicitarios.** - Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

No. Ord.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS			
		N° y Denominación	Formulario/código ubicación	% DE UIT	(S/)	AUTOMATICO	EVAL. PREVIA				RECONSIDERACION	APELACION		
							Pos.						Neg.	
ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO														
A	<b>AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS Y/O TOLDOS</b> <b>A.1 Autorización para Anuncios y Avisos Publicitarios Simple (afosado a fachada) y/o toldo. Establecimiento con Licencias de Funcionamiento vigente (letero, letras recortadas, placas y toldos, según corresponda)</b>  <b>Base Legal</b> Constitución Política del Perú Ley N° 28976 - 05/02/07 y sus modificatorias Ley N° 27972 - 27/05/03 Ley N° 27444 - 11/04/01 Decreto Legislativo N° 1246 R.M. N° 088-2015-PCM Decreto Legislativo N° 1272 Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, de fecha 18.04.18 Ordenanza N° 006-2016-MPSM Ordenanza Municipal N° XX-2016-MPSM	<b>A Requisitos Generales:</b> 1 Presentar Formulario Gratuito de Solicitud Declaración Jurada, consignando número de RUC, Documento de Identidad del solicitante y/o representante y debidamente llenado. 2 Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente del establecimiento. 3 Pago de la tasa correspondiente, indicar número de pago.  <b>B Requisitos Específicos:</b> Presentar las vistas siguientes: 3 Diseño (dibujo) del anuncio y/o toldo, con sus dimensiones; así como la indicación de los materiales de fabricación. 4 Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).  Nota: De acuerdo al numeral 40.1.3. del artículo 40° de la Ley N° 27444 está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de la documentación vinculada al trámite administrativo. En el caso de toldos, éstos podrán cubrir el 80% de la vereda hasta un máximo de 1.00 m con una altura mínima de 2.10 m desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.		0.9935	S/	41.23		X		15 días	Mesa de Partes	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo
A	<b>A.2 Autorización para Anuncios y Avisos Publicitarios (Luminoso o iluminado) y/o toldo. Establecimiento con Licencias de Funcionamiento vigente (letero, letras recortadas, placas y toldos, según corresponda)</b>  <b>Base Legal</b> Constitución Política del Perú Ley N° 28976 - 05/02/07 y sus modificatorias Ley N° 27972 - 27/05/03 Ley N° 27444 - 11/04/01 Decreto Legislativo N° 1246 R.M. N° 088-2015-PCM Decreto Legislativo N° 1272 Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, de fecha 18.04.18 Ordenanza N° 006-2016-MPSM Ordenanza Municipal N° XX-2016-MPSM	<b>A Requisitos Generales:</b> 1 Presentar Formulario Gratuito de Solicitud Declaración Jurada, consignando número de RUC, Documento de Identidad del solicitante y/o representante y debidamente llenado. 2 Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente del establecimiento. 3 Pago de la tasa correspondiente, indicar número de pago.  <b>B Requisitos Específicos:</b> Presentar las vistas siguientes: 3 Diseño (dibujo) del anuncio y/o toldo, con sus dimensiones; así como la indicación de los materiales de fabricación. 4 Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo). 5 Declaración Jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio. 6 En caso el anuncio suere el área de 12 m2 se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable: * Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas * Plano de Instalaciones eléctrica escala conveniente  Nota: De acuerdo al numeral 40.1.3. del artículo 40° de la Ley N° 27444 está prohibida la exigencia de presentación de más de dos ejemplares de la documentación vinculada al trámite administrativo. En el caso de toldos, éstos podrán cubrir el 80% de la vereda hasta un máximo de 1.00 m con una altura mínima de 2.10 m desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.		0.9935	S/	41.23		X		15 días	Mesa de Partes	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo	Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo



ÓRGANO: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANO  
 UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y CATASTRO

B	<b>AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS</b> <b>B.1 Ubicación de Panel simple, Panel Electrónico, Cartelera, Escaparate, Marquesina, Aviso Volumétrico, Murales, Gigantografía, Banderola y/o Afiche.</b>  <b>Base Legal</b> Constitución Política del Perú Ley N° 28976 - 05/02/07 y sus modificatorias Ley N° 27972 - 27/05/03 Ley N° 27444 - 11/04/01	<b>GENERALES</b> 1 Formato - Solicitud de autorización, con carácter de declaración jurada, en el que se consigne entre otros: a) El número del RUC del propietario del elemento publicitario b) El número de recibo, de pago por derecho de tramite 2 Presentar las siguientes vistas: a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones. b) Fotografía en la cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario. c) Fotomontaje del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o					X		30 días hábiles	Trámite Documentario	Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro	Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro	Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
---	--	---	--	--	--	--	---	--	-----------------	----------------------	---	---	---

No. Ord.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		N° y Denominación	Formulario/código ubicación	% DE UIT	(S/)	AUTOMATICO	EVAL. PREVIA				RECONSIDERACION	APELACION	
							Pos.						Neg.
	Decreto Legislativo N° 1246 R.M. N° 088-2015-PCM Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI Decreto Legislativo N° 1272 Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, de fecha 18.04.18 Ordenanza N° 006-2016-MPSM Ordenanza Municipal N° XX-2018-MPSM	3 Edificación donde se ubicará Copia de la Autorización Municipal de funcionamiento del establecimiento comercial donde se instalará (de ser el caso). 4 Número del documento de identidad del solicitante o representante legal. 5 Pago por derecho de trámite	* Panel simple pintado hasta 12m2 * Panel simple iluminado hasta 12m2 * Panel simple luminoso hasta 12m2 * Letrero luminoso adosado a la fachada y paredes (Aviso volumétrico) hasta 12m2 * Panel electrónico (especial) hasta 12m2 * Murales pintados en pared, más de 12m2 * Gigantografía * Cartelera y/o valla * Marquesina * Escaparate * Banderola o afiche	2.2082 2.9357 3.6629 1.2210 20.7831 7.2289 7.8198 7.8198 1.2222 12.2123 4.1446	S/ 91.64 S/ 121.83 S/ 152.01 S/ 50.67 S/ 862.50 S/ 300.00 S/ 324.52 S/ 324.52 S/ 50.72 S/ 506.81 S/ 172.00								
		<b>ADICIONALES</b> <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SE PROYECTE UBICAR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO</b> 1 Copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, en la que la mitad más uno de los propietarios autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario 2 En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios. 3 Autorización del propietario de la edificación para elementos publicitarios adosados al paramento combau o adyacente a la edificación con reboto. <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SEA DEL TIPO LUMINOSO, ILUMINADO O ESPECIAL.</b> 1 Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ing. Electricista o Ing. Mecánico Electricista. 2 Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista 3 Carta de responsabilidad de obra, refrendado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SE PROYECTE UBICAR EN BIENES DE USO PUBLICO</b> 1 Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 2 Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel hasta el eje de la base al borde exterior de la pista. 3 Adjuntar el archivo digital del plano 4 En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicio correspondiente 5 Pago del derecho correspondiente por el Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público (de ser el caso) Nota.- La autorización para instalar el elemento estructural del anuncio o aviso publicitario de tipo luminoso, iluminado o especial, deberá ser solicitada a la de Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Desarrollo Urbano. <b>PARA AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES:</b> En el Formato-Solicitud debe consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas											
	<b>B.2 Ubicación de Paneles Monumentales (Unipolares, Totem, etc) y Paleta publicitaria.</b>	1 <b>GENERALES</b> Formato- Solicitud de autorización, con carácter de declaración jurada, en el que se consigne entre otros: a) El número del RUC del propietario del elemento publicitario b) El número de recibo, de pago por derecho de trámite 2 Presentar las siguientes vistas: a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones. b) Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o					X	30 días hábiles	Trámite Documentario	Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro	Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro	Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	



L. PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
	Nº y Denominación	Formulario/código ubicación	% DE UIT	(S/)	AUTOMATICO	EVAL. PREVIA				RECONSIDERACION	APELACION	
						Pos.						Neg.
fecha 18 04 18	edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario. c) Fotomontaje del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe acreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará. 3 Copia de la Autorización Municipal de funcionamiento del establecimiento comercial donde se instalará (de ser el caso). 4 Número del documento de identidad del solicitante o representante legal. Pago por derecho de tramite	* Paleta Publicitaria 29.3301 S/. 1,217.20 * Panel Monumental luminoso (especial) mayor a 12m2 24.4410 S/. 1,014.30 * Panel Monumental iluminado mayor a 12m2 19.5614 S/. 811.80 * Panel Monumental simple mayor a 12m2 12.2361 S/. 507.80										
	<b>ADICIONALES</b>  <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SEA DEL TIPO PANEL MONUMENTAL</b> 1 Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 2 Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel hasta el eje de la base al borde exterior de la pista. 3 Adjuntar el archivo digital del plano 4 Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, referendados por un Ingeniero Civil.  <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SE PROYECTE UBICAR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO</b> 1 Copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, en la que la mitad más uno de los propietarios autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. 2 En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios. 3 Autorización del propietario de la edificación para elementos publicitarios adosados al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retro.  <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SEA DEL TIPO LUMINOSO, ILUMINADO O ESPECIAL</b> Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m2 1 Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ing. Electricista o Ing. Mecánico Electricista. 2 Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista 3 Carta de responsabilidad de obra, refrendado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista.  <b>EN CASO EL ELEMENTO PUBLICITARIO SE PROYECTE UBICAR EN BIENES DE USO PUBLICO</b> 1 Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 2 Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel hasta el eje de la base al borde exterior de la pista. 3 Adjuntar el archivo digital del plano 4 En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicio correspondiente 5 Pago del derecho correspondiente por el Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público (de ser el caso)  <b>Nota.-</b> La autorización para instalar el elemento estructural del anuncio o aviso publicitario de tipo luminoso, iluminado o especial, deberá ser solicitada a la de Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Desarrollo Urbano.											
	<b>GENERALES</b>					X	30 días	Trámite	Sub Gerencia de	Sub Gerencia de		



No. Ord.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		N° y Denominación	Formulario/código ubicación	% DE UIT	(S/)	AUTOMATICO	EVAL. PREVIA				RECONSIDERACION	APELACION	
							Pos.						Neg.
	<p><b>Base Legal</b>                      Constitución Política del Perú                      Ley N° 28976 - 05/02/07 y sus modificatorias                      Ley N° 27972 - 27/05/03                      Ley N° 27444 - 11/04/01                      Decreto Legislativo N° 1246                      R.M. N° 088-2015-PCM                      Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI                      Decreto Legislativo N° 1272                      Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, de fecha 18.04.18                      Ordenanza N° 006-2016-MPSM                      Ordenanza Municipal N° XX-2018-MPSM</p>	<p>1 Formato - Solicitud de autorización, con carácter de declaración jurada, en el que se consigne entre otros:                      a) El número del RUC del propietario del elemento publicitario                      b) El número de recibo, de pago por derecho de trámite                      Documento suscrito por el propietario de la unidad móvil, en el que autoriza la ubicación del elemento publicitario en éste, de ser el caso.                      2                      3 Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de la Unidad Móvil.                      4 Presentar las siguientes vistas:                      a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones                      b) Fotografía (con fecha) en el cual se debe apreciar el entorno de la unidad móvil donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario                      c) Copia Simple de la Tarjeta Única de Circulación y su fecha de expedición, cuando se trate de autobuses, taxis y otros dedicados a la prestación de servicios de transporte público de pasajeros.                      d) Fotomontaje del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita Autorización, en el cual se debe apreciar la unidad móvil donde se ubicará.                      5 Pago por derecho de trámite</p>							hábles	Documentario	Planeamiento, Control Urbano y Catastro	Planeamiento, Control Urbano y Catastro Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	
C	<p><b>RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>Base Legal</b>                      Constitución Política del Perú                      Ley N° 28976 - 05/02/07 y sus modificatorias                      Ley N° 27972 - 27/05/03                      Ley N° 27444 - 11/04/01                      Decreto Legislativo N° 1246                      R.M. N° 088-2015-PCM                      Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI                      Decreto Legislativo N° 1272                      Ordenanza Municipal N° 008-2012-MPSM, de fecha 18.04.18                      Ordenanza N° 006-2016-MPSM                      Ordenanza Municipal N° XX-2018-MPSM</p>	<p>1 Formato - Solicitud de renovación de autorización, con carácter de declaración jurada, en el que se consigne entre otros:                      a) El número del recibo de pago por derecho de trámite. Y:                      b) El número de la Resolución de autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios por vencer                      c) El número de RUC del propietario del elemento publicitario                      d) El número de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará (de ser el caso).                      e) El número del recibo de pago por derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público (de ser el caso).                      f) Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o elemento de publicidad, indicando que se encuentra en buen estado de mantenimiento y de seguridad.                      g) Texto suscrito por profesional responsable indicando que las estructuras del elemento están en condiciones óptimas para soportar el elemento.                      2 Foto del elemento actual autorizado.                      3 Pago por derecho de trámite</p>			X				Trámite Documentario	Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro	Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial		



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MATÍAN**  
(Ordenanza Municipal N° 020-2009-MPSM y modificatorias)

**A. ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal.	Descargo	M	0.50	1.00	Retiro
	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	Descargo	L	0.05	0.25	Retiro
	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	Descargo	L	0.05	0.25	Retiro
	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	Descargo	M	0.05	0.25	Retiro
	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
	No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar paneles monumentales unipolares en la vía pública sin autorización municipal.	Descargo	MG	2.00	3.00	Retiro y pago de gastos ocasionados del retiro

**B. PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invada en más de 20 cm la vía pública.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	El anuncio o aviso publicitario ubicado que se encuentra a una altura menos a 2.10 metros, o no se encuentra sobre el vano.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas y ductos de iluminación.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que invadan los aires.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que obstaculicen la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms, según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3 metros o la máxima del cerco.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Descargo	MG	2.00	3.00	Retiro y pago de gastos ocasionados del retiro
	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quines circulen por las vías públicas circundantes.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro

**C. PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PUBLICO (VÍA PUBLICA)**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	Descargo	M	0.50	1.00	Retiro
	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.	Descargo	M	0.50	1.00	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte de la vía.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	Ubicar paneles monumentales en vías locales cuya sección vial sea menor a 18.00 ml.	Descargo	G	1.00	2.00	Retiro
	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente.	Descargo	MG	2.00	3.00	Retiro
	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco (45) centímetros desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro
	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	Descargo	L	0.15	0.25	Retiro



ESCALAS		MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Natural	MONTO DE MULTA (UIT) - Persona Jurídica
LEVE	0.05 UIT a 0.25 UIT	0.05 UIT a 0.25 UIT	0.25 UIT
MODERADO	0.50 UIT	0.50 UIT	1.00 UIT
GRAVE	1.00 UIT	1.00 UIT	2 UIT
MUY GRAVE	2.00 UIT a más	2.00 UIT a más	3 UIT